

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 58-2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Loreto Vallejos, Natalia Henríquez, Daniel Bravo, Alvin Saldaña, Lisette Vergara, María José Oyarzún, Beatriz Sánchez, Giovanna Roa, Paola Grandon, Dayyana González, Mario Vargas y Jorge Baradit, sobre ""PRINCIPIOS Y BASES GENERALES DEL ESTADO"".

Fecha de ingreso: 27 de diciembre de 2021, 12:03 hrs.

Sistematización y clasificación: Principios y bases del Estado.

Comisión: Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

Cuenta: Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 27 de diciembre de 2021

REF: Iniciativa convencional constituyente sobre los principios y bases generales del Estado

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PRESENTADA POR LORETO VALLEJOS DÁVILA, DANIEL BRAVO SILVA, NATALIA HENRÍQUEZ, ALVIN SALDAÑA MUÑOZ, LISETTE VERGARA, MARÍA JOSÉ OYARZÚN, BEATRIZ SÁNCHEZ, GIOVANNA ROA, AOLA GRANDÓN, DAYYANA GONZÁLEZ ARAYA, MARIO VARGAS, JORGE BARADIT, SOBRE PRINCIPIOS Y BASES GENERALES.

I.- FUNDAMENTOS.

Como país hemos asumido el desafío de construir una sociedad que pueda avanzar en términos de protección y defensa de garantías sociales y de la naturaleza por parte de un Estado que pueda superar la lógica mercantilista y subsidiaria que ha regulado hasta hoy la vida cotidiana en nuestro país. Desde la perspectiva política, un Estado solidario y ecológico de derecho genera avances en tres elementos fundantes: el logro de la paz social, estabilidad política y justicia social y ambiental. Esta reflexión genera especial interés cuando dichos elementos a su vez se sostienen en los Derechos Humanos y de la naturaleza.

Además mencionar que es necesario crear un nuevo pacto social y político, que pueda establecer una ordenación jurídica con nuevos fundamentos que permitan la consagración de leyes que instituyen conjunta o indistintamente nuevas cláusulas entre el Estado y la sociedad. Para ello se requiere la protección expresa de un Estado cuyo fin primordial sea la consagración y protección de los derechos sociales y de la naturaleza, permitiendo su desarrollo, eficacia y garantizando su autosubsistencia.

Hemos recibido el mandato de los pueblos de Chile tras el histórico levantamiento popular en donde se nos ha exigido cambios sustanciales en la organización del Estado, tomando en consideración las bases sociales y organizaciones de todo el país para este cometido y de la



serie de problemáticas que provocan el actual trabajo de la Convención. Todo ello enmarcado en la dimensión histórica y social desde donde se ancla este proceso constituyente, para que se sostenga, legitime y pueda entregar estabilidad política y social.

Finalmente proceso constituyente experimentado dentro de la Convención Constitucional, ha promovido la discusión sobre la protección de los derechos fundamentales. Que la definición y defensa de estos derechos implica un precedente histórico inédito en las discusiones constitucionales que el Estado previamente ha asumido y que la existencia de estos debates y deliberaciones proponen una diversidad de argumentos que enriquecen el proceso político que se pretende sea democrático y democratizante hacia el futuro.

Sobre la fundamentación con respecto a la temática ecológica, queremos mencionar que el proceso constitucional abierto en Chile se sitúa en un contexto particularmente complejo. El nuevo orden normativo debe responder a una profunda crisis de cuidados, climática y ecosistémica a escala global, que nos demuestra que se han llevado al límite las bases materiales que sostienen la vida.

La vida de los seres humanos se sostiene en torno a una red de cuidados y dependencias, humanas y no humanas. Somos una especie de las muchas que habitan este planeta y, como todas ellas, obtenemos lo que necesitamos para estar vivos de la naturaleza (Herrero, 2013) y construimos una serie de relaciones para que eso sea posible.

Todas las especies tenemos relaciones simbióticas e interdependientes, no existen organismos completamente autónomos o independientes: todos formamos parte de ecosistemas integrados. Las especies configuran una red de colaboraciones, e intercambios, por ello se dice que somos seres radicalmente ecodependientes.

Pero además, somos dependientes de otros seres humanos. Las personas tenemos a lo largo de nuestras vidas momentos de dependencia y ausencia de capacidad. Ya sea en nuestra niñez, cuando estamos enfermas o cuando envejecemos, requerimos del cuidado de otres. Por eso, carece de sentido construir una nueva Constitución basada en un sujeto de derecho con plena autonomía de su entorno y del paso del tiempo.



Una de las ideas base del constitucionalismo liberal es el establecimiento del individuo como punto de partida de la sociedad. Esta premisa ha tenido importantes consecuencias -sobre todo en el sur global- y ha sido ampliamente criticada por los feminismos, las teorías críticas del derecho y las epistemologías del sur.

La principal crítica es que la construcción de sujeto de la filosofía política y jurídica liberal se encarna en el hombre, blanco, heterosexual y propietario. Este modelo de individuo, en palabras de Douzinas (2006), es el "sujeto autónomo kantiano que no pertenece a una clase o género, que no tiene experiencias inconscientes o traumáticas y que se enfrenta al mundo en una posición de perfecto control."

Asimismo, se crítica que al individuo se le considere sólo en su etapa adulta, al margen de la experiencia humana y las distintas necesidades que van surgiendo con el paso de los años. Se ha dicho a este respecto que "la construcción del sujeto liberal adulto capta sólo una posible etapa de desarrollo -la menos vulnerable- de las muchas etapas posibles por las que pasa un individuo real en una vida "normal" (Fineman, 2008).

Este sujeto construido sobre los mitos de autonomía e independencia no da cuenta de la vulnerabilidad y la interdependencia de la condición humana. Todos los cuerpos son vulnerables con el paso del tiempo, envejecen y enferman y mueren. Y son,mayoritariamente las mujeres, producto de la división sexo-genérica del trabajo en este tipo de sociedades, quienes realizan la labor de cuidar. Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del INE, de 2015, en el Chile las mujeres dedican 5,89 horas al trabajo no remunerado por día, superando en más de tres horas a los hombres, quienes destinaban 2,74 horas a las mismas labores.

La magnitud de la crisis de los cuidados ha aumentado en el actual contexto de pandemia, persiste con una magnitud preocupante, organismos como ONU Mujeres y Cepal, que en el informe Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19: señalan que la crisis "ha demostrado la insostenibilidad de la actual organización social de los cuidados, intensificando las desigualdades económicas y de género existentes, puesto que son las mujeres más pobres



quienes más carga de cuidados soportan y a quienes la sobrecarga de cuidados condiciona, en mayor medida, sus oportunidades de conseguir sus medios para la subsistencia".

Así las cosas, debemos entender a los cuerpos desde las relaciones que hacen posible la vida y sus actos, reconociendo que las personas - y podemos añadir a otros sujetos no humanos y ecosistemas- son vulnerables y dependientes de otros individuos desde el comienzo hasta el final de sus vidas.

No es posible reproducir la vida si no es en red, de manera colectiva y en armonía con nuestro entorno. Para ello debemos pasar de la lógica del individuo autónomo y autosuficiente e Instaurar el principio de la interdependencia y la eco-dependencia es una forma incorporar la urgencia de los desafíos del siglo XXI

Ell principio de igualdad y no discriminación, es un principio reconocido convencionalmente en diversos tratados internacionales y por la doctrina como norma de ius cogens, en cuanto consiste en el cumplimiento de la obligación primaria del Estado respecto de cada derecho o libertad consagrada internacionalmente en tratados de DD.HH., debiendo dar cumplimiento a dicha obligación dentro del contexto de las obligaciones generales de respeto, garantía y no discriminación, contenidas en el art. 1 de la Convención Americana.

En términos concretos respecto de este principio, se ha señalado por parte del Comité de DD.HH. que la obligación internacional prevista en el Pacto "no se limita al respeto de los derechos humanos, sino que los Estados Partes se han comprometido también a garantizar el goce de esos derechos por todas las personas sometidas a su jurisdicción." [1], por lo que el principio de igualdad y no discriminación significa en términos generales que todas las personas tienen derecho al goce y ejercicio de los derechos y libertades consagrados en los tratados de derechos humanos, no debiendo darse un trato distinto a aquellas situaciones que son análogas, y debiendo darse un trato distinto a aquellas situaciones que lo requieren para sostener la igualdad de derechos. Así, se ha señalado en base a los artículos 26 y 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que "la prevención de la discriminación por una parte y la implementación de medidas



especiales para proteger a las minorías por la otra no son más que dos aspectos de un mismo problema: el de asegurar completamente la igualdad de derechos a todas las personas"^[1]

Dentro de la propuesta se incorpora el concepto de igualdad sustantiva, en atención a la evolución histórica que el concepto de igualdad ha tenido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Así es reconocido por autores como Abramovich, quien plantea que existe una "evolución desde un concepto de **igualdad formal**, elaborado en la etapa de la transición, hacia un concepto de **igualdad sustantivo** que se comienza a consolidar en la etapa actual del fin de las transiciones a la democracia, cuando la temática de la discriminación estructural se presenta con más fuerza en el tipo de casos y asuntos considerados por el SIDH. Así, se avanza desde una idea de igualdad como no discriminación, a una idea de igualdad como **protección de grupos subordinados**."^[1]

Lo anterior, supone que el Estado **renuncie a la neutralidad** mediante la realización de acciones afirmativas, lo que es recogido por la propuesta, y comience un proceso "de diagnóstico de la situación social para saber qué grupos o sectores deben recibir en un momento histórico determinado medidas urgentes y especiales de protección."^[1]De lo mencionado, además se deduce que, de actividades o actitudes de apariencia neutral, pueden constituir una vulneración estructural de DD.HH., pues si bien pueden no expresar una voluntad directa de discriminar a un sector, a su vez "pueden tener como efecto la discriminación de un sector definido, y por ello pueden considerarse violatorias de la regla de igualdad."^{[2)}

^[1] ABRAMOVICH, Víctor. "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema Interamericano de Derechos Humanos". Revista internacional de Derechos Humanos V.6 N.11.. 2009. P. 8. P. 18. / [1] ABRAMOVICH, P. 18., destacado es propio/ [1] Comentario General 3/31, A/36/40, (1981) pag. 109, citado en BAYEFSKY op. cit., P. 28. / [2] Ibid., P. 19.



II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa establece los principios que rigen esta Constitución. El artículo 1° hace referencia a la definición del rol del Estado y establece sus deberes respecto de las personas y la naturaleza. Falta incorporar el concepto de legado vital y de solidaridad intergeneracional

El artículo 2° define qué se entiende por plurinacionalidad, el orden en que se mencionan los pueblos originarios no supone ninguna jerarquía entre ellos. En el inciso cuarto, se entiende por interculturalidad como

El artículo 3° define los fundamentos para el concepto de democracia

Los artículos 4° y 5° definen la soberanía donde además se establece que sus limitaciones son los derechos humanos y de la naturaleza.

En el artículo 6° referido a la supremacía constitucional, se entiende que las personas pueden ser naturales o jurídicas.

El artículo 8° hace referencia hacia la creación de un Estado Regional, conformado por regiones autónomas que tiene por finalidad promover la descentralización de los territorios, esto respetando la premisa de que el Estado es único e indivisible.

El artículo 9° reconoce la diversidad de familias que componen la sociedad, con cosmovisiones entendidas como su visión de mundo y de vida y que deben ser respetadas.

El artículo 10° y 11° menciona la utilización de la lengua y emblemas de la nación y de los pueblos originarios reconocidos en esta Constitución.

El artículo 12° explica y define cuales son los principios fundamentales que deberán regir a esta Constitución.



III.- PROPUESTA DE ARTICULADO.

Artículo 1º. La República de Chile es un estado plurinacional, democrático, solidario y ecológico de derechos que reconoce como valor intrínseco e irrenunciable la dignidad, así como la libertad y la promoción de la igualdad material de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

Es deber del Estado, de las personas en general y de la sociedad en su conjunto asegurar un legado vital y cultural para las futuras generaciones, que sostenga las bases naturales de la vida, promoviendo la solidaridad intergeneracional y la comprensión de nuestra interdependencia.

El Estado, a través de todas sus instituciones y poderes, promoverá la protección, restauración y conservación de la naturaleza.

La promoción del bienestar de las personas, la sociedad y la naturaleza se constituye como un fin del Estado. El Estado promoverá formas de desarrollo comprensivas de este carácter coherentes con la comprensión de la naturaleza como elemento esencial de ese bienestar.

Artículo 2º. Plurinacionalidad. El Estado de Chile es Plurinacional y se conforma por las naciones preexistentes Mapuche, Aymara, Quechua, Chango, Colla, Lickan Antay, Diaguita, Rapa Nui, Kawésqar, Yagan, Selknam, la nación Chilena y el pueblo tribal afrodescendiente.

La Constitución reconoce a las naciones preexistentes los derechos a la libre determinación, autonomía, el especial vínculo con la tierra y el territorio, sistema jurídico propio, la igual participación en la distribución del poder y sus derechos individuales y colectivos conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Las naciones preexistentes podrán ejercer el derecho a la libre determinación a través del autogobierno en sus asuntos internos. Es deber del Estado promover el ejercicio de este derecho en los distintos poderes públicos, velando por su efectiva participación política fundado en el principio de igualdad y no discriminación.

Es deber del Estado promover la interculturalidad entre las naciones que esta Constitución reconoce, instando al diálogo y participación de todas estas y la ciudadanía como miembros del Estado Plurinacional.



Artículo 3º. Democracia. La democracia será participativa y transparente, reconociendo el rol de las personas en las decisiones políticas de sus territorios y comunidades, favoreciendo los mecanismos de democracia directa.

Se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por los pueblos, sus comunidades y mediante sus representantes.

Artículo 4º. Soberanía y determinación de los pueblos. La soberanía es la fuente de todo poder político legítimo y reside en los pueblos que conforman el Estado.

Ningún individuo o grupo puede arrogarse la representación del poder y de la soberanía.

El Estado tiene el deber ineludible de garantizar los derechos humanos y de la naturaleza, promoviendo su protección, educación y promoción en consonancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, transformándose en una característica distintiva del actuar del Estado, permeando de este modo hacia todos los derechos fundamentales, las instituciones y autoridades reconocidas en la presente Constitución.

Artículo 5º. Límites de la soberanía. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y de la naturaleza, los cuales emanan de la dignidad humana y de la vida y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.

Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como a ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley y tratados firmados y ratificados por Chile. Se compromete también a cooperar con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas.

Los órganos del Estado deberán conciliar los derechos dispuestos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia de derechos humanos, con los establecidos en esta Constitución.



Artículo 6º. Supremacía constitucional. Las personas y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella.

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas y las decisiones públicas, la irretroactividad de las normas penales no favorables, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 7º. Estado laico. Chile es un Estado laico. La separación de las iglesias y el Estado es un principio esencial del orden republicano y secular.

Artículo 8º. Estado regional. Chile es un Estado Regional, conformado por entidades territoriales autónomas en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado y en donde las regiones de manera autónoma, poseen plenas atribuciones para estructurar política, administrativa y económicamente sus territorios.

Es deber del Estado dotar de todas las instituciones, mecanismos y recursos necesarios para llevar a cabo la materialización de esta condición del Estado. Además deberá promover un desarrollo armónico, adecuado, solidario y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas.

El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, territorios indígenas y territorios especiales.

Artículo 9º. Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en todas sus diversas formas, sus expresiones y modos de vida.

El Estado debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares. Tendrá como especial deber, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, dotándola de autonomía progresiva y garantizándoles todos sus derechos.

Artículo 10°. Lenguas. La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano.

El Estado reconoce las lenguas de las naciones preexistentes y la lengua de señas como derecho fundamental, individual y colectivo.

Las naciones preexistentes podrán oficializar su lengua materna en el marco de la autonomía territorial.



La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales.

Es deber del Estado promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general.

Artículo 11º. Emblemas. Son emblemas representativos de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional, en las condiciones que defina la ley.

El Estado reconoce los símbolos y emblemas propios de las naciones preexistentes.

La ley podrá disponer el uso simultáneo de emblemas reconocidos por esta Constitución para una o varias finalidades oficiales

Artículo 12°. Principios.

El Estado de Chile se estructura en base a los siguientes principios: interdependencia y ecodependencia, descentralización, solidaridad, igualdad sustantiva y no discriminación, cuidados, probidad y transparencia

a) Interdependencia y ecodependencia, el Estado reconoce que todos los seres vivos, incluyendo a la humanidad, somos eco dependientes entre sí formando una red de vida planetaria. Es deber del Estado y de todas las personas proteger esta red de vida sobre la cual descansa nuestra propia subsistencia y bienestar y de los demás seres vivientes, así como cuidar sus elementos, ciclos y funciones naturales que la hacen posible.

Asimismo, el Estado reconoce que las personas son vulnerables e interdependientes entre sí desde el comienzo hasta el final de sus vidas. Todas precisan de los cuidados de otros seres humanos y de su comunidad para sobrevivir, especialmente en la niñez, en la enfermedad y en la vejez.

La interdependencia y ecodependencia son rasgos esenciales de la existencia, por lo que el Estado y sus instituciones, en conjunto con las personas y comunidades deben velar por mantener una relación armoniosa basada en la colaboración, implementando medidas de protección y preservación de la Naturaleza y del tejido social, considerando el bienestar de las generaciones presentes y futuras".



b) Chile y sus pueblos se comprometen con la lucha contra el cambio climático: es deber del Estado asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida en acciones de gestión, planificación territorial y de reducción de los riesgos y vulnerabilidades provocados por los efectos adversos del cambio climático, apuntando a la disminución de los forzantes climáticos, la transición justa de los procesos productivos y de las prácticas sociales, y la protección de los sumideros de carbono naturales y ecosistemas nativos, considerando la urgencia de la crisis y la vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque socioecológico, que garantice equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.

La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y de seguridad del país, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general.

Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, indubio pro natura, precautorio, de no regresión y progresividad".

- c) Buen vivir respecto del Estado, el Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la implementación del Buen Vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades y la Naturaleza.
- d) La Descentralización es una forma de organización democrática que tiene como objetivo el desarrollo integral, solidario y equitativo del país, y constituye una política permanente del Estado. El Estado velará por el establecimiento de un equilibrio ecológico y económico, justo y equitativo, entre las diversas zonas del país. Contiene autonomía territorial. La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de los territorios que conforman el país, en un marco de equidad y solidaridad entre todos ellos, preservando la unidad e integridad del Estado.



- e) La Solidaridad es el principio según el cual cada persona debe efectuar aportes en base a su capacidad, a fin de que éste, unido al de los demás miembros de la comunidad, permita a la sociedad enfrentar las necesidades públicas. Todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance expropiatorio.
- f) La igualdad sustantiva y no discriminación son principios que habilitan los derechos y oportunidades de todas las personas, independientemente de su sexo o de cualquier condición de la diversidad humana.

Es deber del Estado adoptar medidas afirmativas especiales en favor de los derechos de las personas que son víctimas de discriminación e intolerancia, teniendo en cuenta sus diferencias biológicas, sociales y culturales y atendiendo su interseccionalidad.

Es deber del Estado promover la igualdad de género, garantizar la participación paritaria de todas las personas en la vida política.

- g) Chile reconoce la corresponsabilidad social de los cuidados entre las personas con el fin de obtener los medios necesarios para una vida digna. Es también entendido como un principio universal y multidimensional que propicia la colectivización de cuidados, resguardando así el derecho a recibir cuidados.
- h) Probidad y Transparencia, entendida como el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a actuar de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir. La gestión de intereses será regulada por ley, estableciendo mecanismos de declaraciones públicas de patrimonio e intereses, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones a conductas que contravengan este principio.

La función pública será ejercida con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos, resoluciones de los órganos y sobre las acciones de los funcionarios públicos, así como los procedimientos y fundamentos de decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Una ley regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y



para su amparo, y las excepciones calificadas a la publicidad de la información, incluyendo la reserva y secreto.

Las normas de transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones por parte del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen en virtud de dichas asignaciones, de la forma en que determine la ley.

I. FIRMAS:

Loreto Vallejos 13.912.179-1

Convencional Constituyente

Distrito 15

Natalia Hepriques Concre

Natalia Henríquez Rut 16.007.464-7 Convencional Constituyente Distrito 10 1.9

Daniel Bravo Silva 15.051.598-K Convencional Constituyente Distrito 5



Alvin Saldaña 13.048.900-1 Convencional Constituyente Distrito 15 Muy

Lisette Vergara 18.213.926-2 Convencional Constituyente Distrito 6



María José Oyarzún 15.273.448-4 Convencional Constituyente Distrito





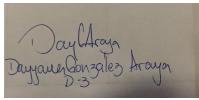
Beatriz Sánchez 9.306.620-0 Convencional Constituyente Distrito



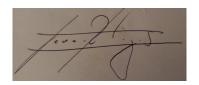
Giovanna Roa 16.213.079-k Convencional Constituyente Distrito



Paola Grandón 13.475.059-6 Convencional Constituyente Distrito



Dayyana González 16.614.355-1 Convencional Constituyente Distrito 3



Mario Vargas Convencional Constituyente Distrito 25

(ARSMS)

Jorge Baradit 10.857.619-7 Convencional Constituyente Distrito 10